



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Julio 16, 2020

ORDEN EJECUTIVA Núm. 151

PROLONGACIÓN DE LAS MEDIDAS DE LA FASE 2 PARA SALVAR VIDAS EN LA PANDEMIA POR COVID-19

Declaración de antecedentes

Emergencia de Salud Pública por COVID-19

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia del COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131 y 133-136, 138-144 y 146-150 en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, más de noventa y tres mil personas en Carolina del Norte han tenido casos de COVID-19 confirmados por laboratorio, y más de mil quinientas personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

Necesidad de prolongación de la Orden Ejecutiva Núm. 141.

POR CUANTO, administradores de hospitales y proveedores de atención de salud han expresado su preocupación de que, a menos que la propagación de COVID-19 se limite, las instalaciones de atención de salud existentes pueden ser insuficientes para atender a quienes enfermen; y

POR CUANTO, frenar y controlar la propagación del COVID-19 en la comunidad es fundamental para garantizar que las instalaciones de servicio de salud del estado sigan siendo capaces de acomodar a quienes requieran asistencia médica; y

POR CUANTO, en la Orden Ejecutiva Núm. 141, emitida el 20 de mayo de 2020, el abajo firmante instó a todas las personas en Carolina del Norte a seguir las recomendaciones de distanciamiento social, incluido que todos usen una cubierta facial de tela, que esperen a seis (6) pies de distancia, que eviten el contacto cercano, y que se laven las manos con frecuencia o bien, usar desinfectante para manos; y

POR CUANTO, para reducir la propagación de COVID-19, el abajo firmante, en la Orden Ejecutiva Núm. 141, requería la aplicación de medidas de seguridad en ciertos entornos comerciales, en reuniones masivas limitadas y se cerraron ciertos tipos de negocios y operaciones; y

POR CUANTO, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 147 para abordar las tendencias problemáticas en las métricas de COVID-19, luego de la emisión de la Orden ejecutiva Núm. 141, incluido el aumento de los recuentos diarios de casos COVID-19, el aumento de visitas a la sala de emergencias por enfermedades similares a COVID-19, el aumento de hospitalizaciones por COVID-19, y un alto porcentaje continuo de pruebas con resultado positivo a COVID-19; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 147 continuó las medidas de la Orden Ejecutiva Núm. 141 e impuso medidas adicionales adaptadas para mitigar la propagación de COVID-19, incluida la necesidad de cubrirse la cara en ciertos entornos; y

POR CUANTO, el recuento diario de casos COVID-19 en Carolina del Norte continúa aumentando, el porcentaje de pruebas de COVID-19 que arrojan resultado positivo sigue siendo elevado, las visitas a la sala de emergencias por enfermedades similares a COVID-19 están aumentando y las hospitalizaciones por COVID-19 están aumentando; y

POR CUANTO, estas tendencias requieren que el abajo firmante continúe las medidas de la Orden Ejecutiva Núm. 141, según ha sido enmendada por la Orden Ejecutiva Núm. 147, a fin de frenar la propagación de este virus durante la pandemia y permitir la reapertura de escuelas estatales a la instrucción presencial en el otoño, sujeta a requisitos y guías aplicables; y

POR CUANTO, un enfoque gradual para reactivar la economía del estado y para reducir las restricciones a las empresas y a las actividades, con algunas empresas y actividades que representan un aumento de riesgo de propagación COVID-19 permaneciendo cerradas, es necesario a fin de frenar la propagación de COVID-19, ya que la operación de cada grupo de empresas y la relajación de cada restricción para las empresas agrega un riesgo incremental y, por lo tanto, aumenta el riesgo agregado de propagación de COVID-19; y

Excepción médica para el uso de áreas interiores de centros de ejercitamiento, gimnasios y centros de acondicionamiento físico

POR CUANTO, desde la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 141, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (North Carolina Department of Health & Human Services, "NCDHHS") y el Departamento de Justicia de Carolina del Norte (North Carolina Department of Justice, "NCDOJ") han emitido documentos de guía y cartas que abordan las restricciones establecidas por la Orden Ejecutiva para centros de ejercitamiento, gimnasios y centros de acondicionamiento físico; y

POR CUANTO, el abajo firmante, en estrecha consulta con el Departamento NCDHHS y con el Departamento NCDOJ, ha determinado dejar en claro que tales documentos de guía representan una interpretación aplicable de la Orden Ejecutiva Núm. 141; y

Restricciones a recepciones y fiestas

POR CUANTO, ciertos tipos de negocios, entornos y eventos, por su propia naturaleza, presentan mayores riesgos de propagación del COVID-19 debido a la naturaleza de la actividad, la forma en que las personas han actuado e interactuado tradicionalmente entre sí en ese espacio y la duración del tiempo que los clientes permanecen en el establecimiento; y

POR CUANTO, el riesgo de contraer y transmitir el COVID-19 es mayor en entornos donde las personas tienen menos probabilidades de mantener distanciamiento social permaneciendo a seis (6) pies de distancia; y

POR CUANTO, el riesgo de contraer y transmitir COVID-19 es mayor en entornos donde las personas se encuentran en proximidad física durante un período prolongado de tiempo (más de 15 minutos); y

POR CUANTO, el riesgo de contraer y transmitir el COVID-19 es mayor en reuniones de grupos más grandes de personas, porque en estas reuniones se tienen mayores probabilidades de contacto de persona a persona con alguien infectado con el COVID-19; y

POR CUANTO, en fiestas y recepciones privadas, las personas tienden a reunirse, a interactuar socialmente, a bailar y a hablar con sus amigos muy de cerca, al igual que las personas en bares y clubs nocturnos; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que las fiestas y recepciones en restaurantes deben estar sujetas a límites estrictos, y que estos límites deben ser aplicables ya sea que la fiesta o recepción se realice en un restaurante, en un hotel, en un centro de conferencias, en un lugar utilizado exclusivamente para organizar fiestas o recepciones, o en cualquier otro lugar actualmente abierto bajo esta Orden Ejecutiva; y

Autoridad estatutaria y determinaciones

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ¹ § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglas y regulaciones necesarias dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.12(3)(e), la División de Manejo de Emergencias debe coordinarse con el Director de Salud del Estado para revisar el Plan de Operaciones de Emergencia de Carolina del Norte a medida que cambian las condiciones, incluida la realización de revisiones para establecer "las condiciones apropiadas para la cuarentena y el aislamiento a fin de prevenir la transmisión de enfermedades," y en seguimiento de tales tareas de coordinación el Director de Manejo de Emergencias y el Director de Salud del Estado han recomendado que el Gobernador desarrolle y ordene los planes y las medidas identificadas en esta Orden Ejecutiva; y

¹ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23 conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, el abajo firmante puede emitir una declaración que desencadenará prohibiciones de cobro de precios excesivos durante estados de desastre, estados de emergencia o alteraciones anormales del mercado; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ² § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada o emitido tales declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(2) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas pueden circular o en los que pueden congregarse; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir otras actividades o condiciones, cuyo control pueda ser razonablemente necesario para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

² North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), durante un Estado de Emergencia declarado Gubernamentalmente, el abajo firmante tiene el poder de "dar instrucciones, que sean razonables y necesarias, a los funcionarios y agencias Estatales y locales para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Artículo."

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, y por las razones y de conformidad con los estatutos enumerados anteriormente y en las Órdenes Ejecutivas Núms. 141 y 147 **SE ORDENA**:

Sección I. Prolongación y enmienda de la Fase 2 de la Orden.

La Orden Ejecutiva Núm. 141 permanecerá en vigencia, según ha sido enmendada por la Orden Ejecutiva Núm. 147 y esta Orden Ejecutiva como se detalla más adelante, hasta las 5:00 pm del día 7 de agosto de 2020. La disposición de fecha de vigencia de las Órdenes Ejecutivas Núms. 141 y 147 se enmienda para que dichas Órdenes continúen vigentes hasta la fecha y hora mencionadas anteriormente.

Sección II. Clarificación referente al uso de áreas interiores de centros de ejercitamiento, gimnasios y centros de acondicionamiento físico.

El 29 de junio de 2020, el Departamento NCDHHS publicó dos documentos de guía que aclaran los límites de cualquier excepción médica que permita el uso de las áreas interiores de centros de ejercitamiento, gimnasios y centros de acondicionamiento físico que, de otro modo estarían cerrados, de acuerdo a la Sección 8(A) de la Orden Ejecutiva Núm. 141. Tales documentos son la Guía provisional para centros de acondicionamiento físico y entornos de gimnasios con operaciones limitadas, disponible en: files.nc.gov/covid/documents/guidance/NCDHHS-Interim-Guidance-for-Fitness-Center-and-Gym-Settings.pdf, y la Declaración sobre la Carta del 5 de junio de 2020 del Departamento de Justicia de Carolina del Norte, disponible en files.nc.gov/covid/documents/guidance/DHHS-Statement-on-DOJ-Letter-Medical-Exception-FINAL.pdf.

Tales documentos de guía del 29 de junio, representan la interpretación del abajo firmante de la Orden Ejecutiva Núm. 141, según ha sido enmendada. Cualquier excepción médica a la Orden Ejecutiva Núm. 141 que permita el uso de las áreas interiores de centros de ejercitamiento, gimnasios y centros de acondicionamiento físico, está limitada, como se indica en los documentos guía del 29 de junio. Tales limitaciones incluyen el requisito de que cada cliente que use la excepción médica, debe presentar al centro de ejercitamiento, gimnasio o centro de acondicionamiento físico, una nota de parte del proveedor de servicios médicos o de servicios de salud, u otra comunicación escrita, para confirmar que el uso de cada cliente es prescrito o dirigido por un proveedor de servicios médicos o de servicios de salud.

En la medida en que centros de ejercitamiento, gimnasios y centros de acondicionamiento físico estén operando actualmente para atender a los clientes bajo la excepción médica limitada anteriormente mencionada, deben hacerlo de conformidad con la Guía provisional para centros de acondicionamiento físico y entornos de gimnasios con operaciones limitadas del Departamento NCDHHS, disponible en: files.nc.gov/covid/documents/guidance/NCDHHS-Interim-Guidance-for-Fitness-Center-and-Gym-Settings.pdf.

Sección III. Aclaración referente a las restricciones de fiestas y recepciones.

La Sección 7 de la Orden Ejecutiva Núm. 141 se enmienda para agregar la siguiente subsección.

- E. **Limitaciones a recepciones o fiestas.** Las fiestas y recepciones, como todos los demás eventos privados o reuniones que no están exceptuadas de la prohibición de Reuniones

Masivas, se limitan al límite de Reunión Masiva de diez (10) personas en espacios interiores, a o veinticinco (25) personas en espacios exteriores. Este límite se aplica independientemente de si el evento tiene lugar en un restaurante, en un centro de conferencias, en un salón de baile de un hotel, en un lugar que se utiliza exclusivamente para recepciones o fiestas, o en algún otro espacio abierto abarcado bajo esta Orden Ejecutiva.

La Sección 8(A) de la Orden Ejecutiva Núm. 141 se enmienda para eliminar el texto "Lugares para recepciones o fiestas". Tales lugares pueden abrir, pero están restringidos al límite de Reunión Masiva mencionado anteriormente.

Sección IV. Prolongación del período de prohibición de precios excesivos.

La Sección 11 de la Orden Ejecutiva Núm. 141 se enmienda para leer como sigue:

De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ³ § 166A-19.23, el abajo firmante prolonga la prohibición de precios excesivos hasta las 5:00 pm del día 7 de agosto de 2020, según lo dispuesto en el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, proveniente de la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 116.

Además, por la presente, el abajo firmante alienta al Procurador General de Carolina del Norte a utilizar todos los recursos disponibles para mantener bajo observación los informes de prácticas comerciales abusivas hacia los consumidores, y aprovechar las oportunidades disponibles para informar al público sobre el aumento de precios y sobre prácticas comerciales injustas y engañosas, en virtud del Capítulo 75 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

Sección V. Fecha de vigencia

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del día 17 de julio, 2020. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm, del día 7 de agosto de 2020, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

A pesar de cualquier disposición de esta Sección y de la Sección 16 de la Orden Ejecutiva Núm. 141, cualquier orden permanente estatal para la prueba COVID-19 emitida por el Director de Salud del Estado, en virtud de la Sección 9.5 de la Orden Ejecutiva Núm. 141 (como se agrega en la Sección III de la Orden Ejecutiva Núm. 141) permanecerá vigente durante el Estado de Emergencia, a menos que específicamente se derogue, se reemplace o se anule.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 16^o día de julio del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

(firma)

Elaine F. Marshall

³ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

Secretaria de Estado